



Resolución Directoral

Nº 0742 -2018- IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 24 ABR. 2018

VISTO:

La solicitud registrada con RD Nº 20180002160468, de fecha 23 de abril de 2018, presentado por el señor **ADOLFO QUISPE MAMANI, Presidente de la Asociación de Transportistas de Emtranservic San Hilarión-ASTRAEMSHI**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **MARCHA CIVICA PACIFICA Y LABORAL** (*Motivo según solicitud: "Presentar Recurso de Nulidad del Acto Administrativo, propuestas de soluciones ante una serie de irregularidades que afecta el trabajo"*) a desarrollarse el **día 26 de abril de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas**, siendo el inicio desde el paradero 20 de la avenida Próceres de la Independencia (parque no mataras) hasta el cruce con la avenida Malecón Checa continuando por la misma avenida hasta la avenida Gran Chimú primera cuadra, pasaje a una cuadra de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, del distrito de San Juan de Lurigancho, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado presenta una solicitud con Formato T-15, el Acta de Compromiso y copia de la vigencia de poder expedida por SUNARP, sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud dentro del plazo de tres (03) días útiles de anticipación a la fecha de la Concentración Pública programado, toda vez que presenta la solicitud el **día 23 de abril de 2018**, para realizar la concentración pública el **26 de abril de 2018**, resultando extemporáneo su presentación;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **ADOLFO QUISPE MAMANI**, identificado con DNI N°10356023, **Presidente de la Asociación de Transportistas de Emtranservic San Hilarión-ASTRAEMSHI**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **MARCHA CIVICA PACIFICA Y LABORAL** (*Motivo según solicitud: "Presentar Recurso de Nulidad del Acto Administrativo, propuestas de soluciones ante una serie de irregularidades que afecta el trabajo"*) a desarrollarse el **día 26 de abril de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 13:00 horas**, siendo el inicio desde el paradero 20 de la avenida Próceres de la Independencia (parque no mataras) hasta el cruce con la avenida Malecón Checa continuando por la misma avenida hasta la avenida Gran Chimú primera cuadra, pasaje a una cuadra de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, del distrito de San Juan de Lurigancho, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUB DIRECTOR GENERAL POLICIA NACIONAL DEL PERU**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/mzv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR